



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000388-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2015

**VISTO:** El Oficio N° 1526-2015/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de setiembre del 2015 e Informe N° 584-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de octubre del 2015, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 808-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITEN, de fecha 30 de abril del 2015 emitido por el Director Técnico Normativo de Docente del Ministerio de Educación, da respuesta a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, respecto a la solicitud presentada por el profesor **AUGUSTO GUERRERO CARRILLO**, especialista en Educación, quien solicita se cumpla con el pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo reconocido mediante Resolución Regional Sectorial N° 0000994 de fecha 10 de setiembre del 2012, en el sentido de que no es procedente el reconocimiento solicitado por el administrado, por cuanto su cargo de carrera no pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Sino al régimen especial de la Ley de Reforma magisterial;

Que, mediante Oficio N° 761-2015/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM y PENS.-DR, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, da respuesta a la solicitud presentada por el administrado sobre el petitorio antes mencionado, alcanzándole el Oficio N° 808-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITEN, de fecha 30 de abril del 2015 emitido por el Director Técnico Normativo de Docente del Ministerio de Educación;

Que, mediante Expediente de Registro N° 07923, de fecha 22 de julio del 2015, el administrado **AUGUSTO GUERRERO CARRILLO** interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 761-2015/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM y PENS.-DR, argumentando que el Oficio N° 808-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITEN, de fecha 30 de abril del 2015 desestima su solicitud sobre pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo reconocido mediante Resolución Regional Sectorial N° 0000994 de fecha 10 de setiembre del 2012; que se interpreta equivocadamente la normatividad que regula lo concerniente a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en razón de que es Especialista en Educación Tercera Escala Magisterial, con índice remunerativo F-4; así mismo refiere que al emitirse el oficio materia de



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000388-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2015

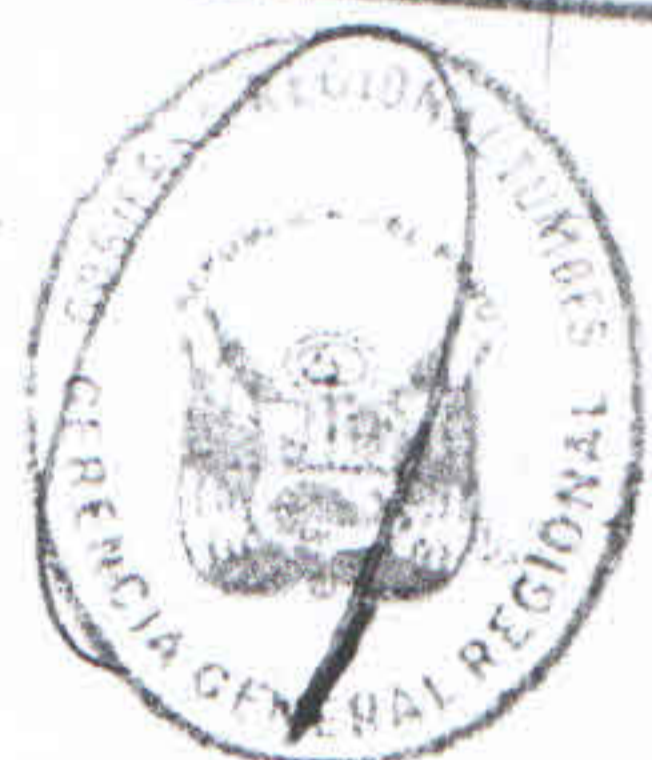
apelación no ha tomado en cuenta ni se ha meritado las pruebas actuadas de manera adecuada que corroboran que desde el mes de enero del 2013, se cumple lo ordenado por la Ley N° 29944 y que su petición ha sido sustentada cumpliendo con los requisitos establecidos; y por los demás hechos que expone:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, ahora bien, revisado los actuados se advierte que el Oficio materia de apelación, ha sido notificada al administrado en su domicilio real sito en Av. 28 de julio N° 306 Los Pinos – Zorritos, habiendo sido recepcionado por el señor César Guerrero Cruz, identificado con DNI. N° 00328351, el día 26 de mayo del 2015, tal como se aprecia del cargo recepción que obra a folios 3;





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000388-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2015

Que, por otro lado, del recurso de apelación interpuesto contra el Oficio antes mencionado, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 22 de julio del 2015, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que el oficio recurrido fue notificado al administrado el día 26 de mayo del 2015, excediendo así el plazo legal establecido;

Que, en este orden de ideas, se colige que el recurso de apelación formulado contra el Oficio materia de apelación, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*"; por lo que a tenor del Artículo 212º de la acotada ley, el acto impugnado ha quedado firme y consentido, el mismo que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa. En tal virtud, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 584-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de octubre del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **AUGUSTO GUERRERO CARRILLO**, contra el Oficio Nº 761-2015/GOB. REG. TUMBES-DRET-OADM-REM y PENS.-DR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

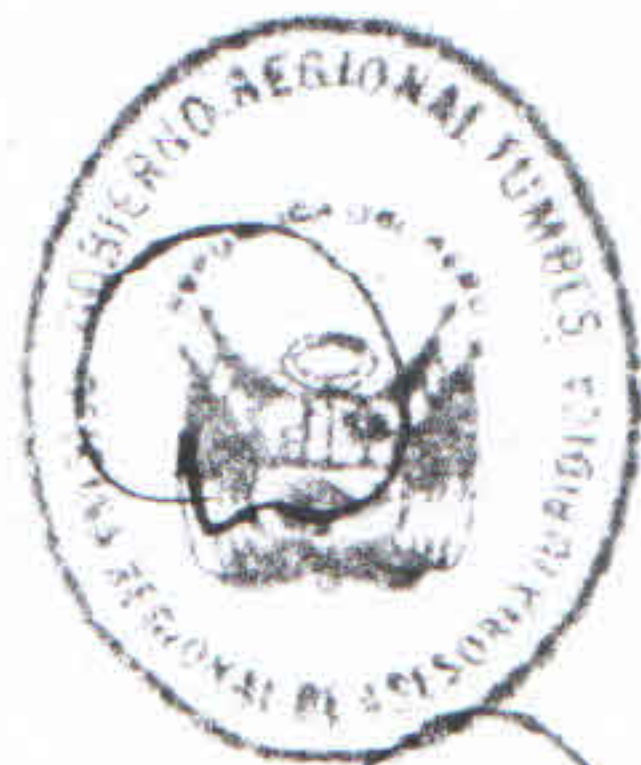
### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000388-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 3 NOV 2015

**ARTICULO SEGUNDO.**- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
**Arq. Ricardo I. Flores Dioses**  
GOBERNADOR